



Juan Carlos Vélez Uribe
Senador de la República

PROYECTO DE LEY 33 DE 2013 SENADO

Por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al Código Penal un artículo 365 A:

Artículo 365 A. Porte de armas blancas. El que en sitio público o privado abierto al público, tales como establecimientos educativos, estadios, centros deportivos, salas de cine, discotecas, bares, lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, porte armas blancas, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

A quien reincida en esta conducta se le duplicará la pena mínima señalada sin perjuicio de que se le aplique adicionalmente el agravante de que trata el parágrafo 3°.

Parágrafo 1°. Para los efectos de esta ley, entiéndanse como arma blanca el objeto punzante, cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones o cualquier objeto de similares características.

Parágrafo 2°. No se considerará arma blanca aquel utensilio o elemento que se utilice para actividades laborales, prestación de servicios, suministro de alimentos y análogos, siempre y cuando este tenga una relación directa con la actividad de su portador y no se lleve o utilice de manera injustificada.

Parágrafo 3°. Las penas mínimas anteriormente dispuestas se duplicarán cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten, y
5. Cuando el arma blanca sea incautada al interior de centro carcelario.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE.

Senador de la República.

Juan Carlos Vélez Uribe
Senador de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe la sana creencia que los cuchillos y machetes, son implementos propios de la agricultura, cría, industria y el hogar, necesarias para el cultivo o explotación, y cuando se destinan para ese tipo de labores se convierten en herramientas útiles, pero cuando su uso desborda el ámbito para el cual fueron diseñados y son empleadas como elementos para causar lesiones y en muchas ocasiones hasta la muerte, no se les puede dar otro tratamiento diferente al de aquellas armas elaboradas para ocasionar daño o matar, y como tal su indebida utilización debe ser sancionada de la forma más ejemplarizante, hasta el punto que permita la disminución delictual hasta sus porcentajes más mínimos.

La ausencia de legislación en nuestro país ha permitido que con cuchillos y puñales se cause la muerte a sangre fría a seres humanos indefensos única y exclusivamente con la finalidad de robarles un celular, conducta que ha merecido el más alto repudio por parte de nuestra sociedad no solo por la desproporción a todas luces, sino por que tales hechos se podrían evitar con las herramientas jurídicas suficientes. Pero no solo hasta ahí llega el alcance de la ausencia de norma en esta materia, pues cuando se presenta una riña callejera, peleas entre barras bravas o pandillas, la que predomina es el arma blanca capaz de ocasionar hasta los más aterradores asesinatos y lesiones personales imborrables, como en muchas oportunidades nuestros medios de comunicación nos han mostrado.

La venta libre de elementos corto-punzantes y corto-contundentes es un factor determinante para que los delincuentes accedan fácilmente a la adquisición de una navaja, una puñalita o cualquier otra clase de elemento que le permita cometer sus ilícitos y esto contribuye a los fines perseguidos por ellos, pues para un delincuente no solo es más difícil acceder a un arma de fuego por el costo que la misma tiene, sino que además el delincuente sabe que la penalización para quien porte un arma de fuego le representa la privación de su libertad; es por esta razón que el arma blanca se convierte en la alternativa que le facilita su trabajo y es por esta misma razón que para la ciudadanía es muy fácil ver al delincuente de la esquina sacar una “pate cabra” en plena avenida y a plena luz del día, por el conocimiento que tiene que no hay normas que lo castiguen severamente, lo cual permite en muchos casos hasta la impunidad, además de todo esto, por la facilidad que existe en deshacerse de un elemento como estos.

Los testimonios son muchos, y las estadísticas que reflejan la magnitud del problema por el que atravesamos los todos los Colombianos en cualquier rincón del país donde nos encontremos, son bastante ilustrativas como bien se señala el redactor del diario El Tiempo Carlos Guevara, en el muy juicioso estudio que nos presenta en su columna del 05 de agosto de 2012 denominado “*Proponen un plan para controlar las armas blancas*”, del cual me permito transcribirlo en su totalidad por la pertinencia que representa en el asunto que aquí nos convoca, en los siguientes términos:

***“En el 2011 incautaron 197.962 en Bogotá. Expertos dicen que ya se debe pensar en medidas.*”**

Beatriz Rodríguez dice que nunca va a reponerse del asesinato de su hijo, Jonathan Rey, de 16 años, cuyo nombre figura en las frías estadísticas del Instituto de Medicina Legal como una de las 243 muertes violentas causadas con arma blanca este año en Bogotá (217 adultos y 26 menores de edad).

El 22 de mayo el muchacho salió de clases de un colegio en Kennedy, en el sur de la ciudad, y cuando iba hacia su casa unos hombres lo interceptaron y le dieron una puñalada en el pecho, por robarle el celular. “Quiero que se haga justicia. No encuentro

Juan Carlos Vélez Uribe
Senador de la República

motivos para que me lo hayan matado de esa forma", dijo, en ese entonces, la mamá de la víctima.

El dolor de esta mujer es tan solo una de las consecuencias de la lucha desigual de las autoridades contra el porte de armas blancas, el cual no tiene sanción en el Código de Procedimiento Penal.

"A menos que la persona que lleve un cuchillo esté involucrada en un delito, no podemos hacer nada para judicializarla. Máximo se puede detener y llevar a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ) durante 24 horas", dice el general Luis Eduardo Martínez, comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Los registros de la Sijín de la Policía revelan que el 34,9 por ciento de los 715 homicidios que se cometieron entre enero y julio se ejecutaron con armas blancas.

El primer lugar fue para las armas de fuego (61,2%). Si bien es cierto que las autoridades incautaron más de 200 mil armas blancas en los siete primeros meses, frente a 123 mil del mismo lapso en el 2011, es claro que estas se pueden conseguir sin restricción en cualquier tienda.

Por eso, se plantea que es hora de pensar en medidas para las armas blancas.

"Sería bueno que el legislador estudiara la opción de penalizar su porte y de otorgar permisos para las personas que, por su actividad legal, tengan que llevar cuchillos - dice Martínez-. También urge un control a la comercialización de estos productos".

Este último punto lo comparte Jorge Restrepo, director del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (Cerac), quien añade que el problema debe atacarse desde su fuente.

"Las autoridades deben trabajar de la mano con los comerciantes. En otros países los cuchillos y las navajas se venden a personas mayores de 25 años y como parte de un juego de utensilios", anota.

Sin embargo, el experto en seguridad Jairo Libreros opina que es bastante complicado controlar la venta de estos elementos, porque los comerciantes pueden defenderse diciendo que estos no fueron fabricados con fines violentos.

"La clave está en seguir creando una cultura del desarme y desde los colegios insistir en el peligro que representan las armas blancas. Las incautaciones no son suficientes porque los delincuentes vuelven y se arman muy fácil", expresa el analista.

Mientras las autoridades piden más herramientas para luchar contra el porte de armas blancas, entre enero y julio estas se usaron en 1.453 casos de hurto de personas; en 37, de hurto de establecimientos comerciales, y en 28, de hurto de residencias.

Las localidades de mayores decomisos son las mismas en las que se concentran las acciones violentas cometidas con cuchillos.

Las armas blancas incautadas en el 2011 cuestan unos \$ 2.400 millones.

En el 2011 se incautaron 197.962 armas blancas en Bogotá, un promedio mensual de 16.497 y de 542 por día. Una investigación del Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (CEACSC), de la Secretaría de Gobierno, concluyó que en el mercado callejero pueden comprarse cuchillos entre 2.000 y 6.000 pesos, puñales entre 7.000 y 15.000 pesos y manoplas entre 12.000 y 18.000 pesos. Es decir que con unos 12.000 pesos es posible obtener un arma blanca. Con base en estas cifras y en las armas incautadas en el 2011, el Distrito calcula que el material hallado tuvo un valor cercano a los 2.400 millones de pesos." (CARLOS GUEVARA - Redactor de EL TIEMPO)

Las cifras señaladas en precedencia no son menos alentadoras para el presente año, pues como bien lo indican los ponentes en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo 198 de 2012 del Consejo Distrital de Bogotá D.C., "Según el Instituto Nacional de

Juan Carlos Vélez Uribe
Senador de la República

Medicina legal, Durante el primer semestre de 2012, el Instituto registró un total de mil doscientos setenta (1.270) muertes violentas.

La principal causa de muerte en la ciudad continúa siendo el proyectil de arma de fuego con el 33,07% del total de muertes violentas, le siguen las causas contundentes, fundamentalmente asociadas a las muertes en eventos de tránsito, con el 26,69% y finalmente las causas corto punzantes con el 16,61% del total de muertes violentas.

Entre el 1º de enero y el 30 de junio, a partir de la información preliminar, el Instituto Nacional de Medicina Legal, registra un total de 627 homicidios

En este mismo periodo hubo 203 homicidios causados por arma corto punzante/punzante.”

En este mismo documento se expone una tabla, cuya fuente es el CTI- Fiscalía General de la Nación – CEACSC, muy sencilla pero que de forma más que ilustrativa nos orienta sobre la dimensión del problema, así:



Es por todas las cifras señaladas y por todas las razones esbozadas, que se hace necesario disponer de una herramienta legislativa en nuestro ordenamiento jurídico con la cual la seguridad pase de ser una prioridad de nuestra fuerza pública en las carreteras y en el campo, para que finalmente se traslade también a las ciudades, lo que fácilmente redundaría en que se disminuya la comisión de los delitos de alto impacto que diariamente vienen azotando con mas fuerza a nuestra ciudadanía y que además, se convertiría en el elemento normativo que no solo evite la impunidad que hasta el día de hoy se presenta, sino que facilite las labores de prevención y de protección del conglomerado social, por parte la Policía Nacional.

Juan Carlos Vélez Uribe
Senador de la República

1.1. PENALIZACIÓN DEL PORTE DE ARMAS BLANCAS EN OTRAS LEGISLACIONES

Es necesario establecer restricciones y sanciones ejemplarizantes para el porte de armas blancas como ocurre por ejemplo en el Reino Unido, donde los ciudadanos británicos que a partir de los 16 años sean interceptados con una navaja afrontan cargos por posesión ilegal de armas, y donde además se encuentra regulada la venta, en Colombia escasamente las autoridades están facultadas para decomisar el arma blanca.

En países como Chile y Venezuela, han adoptado las legislaciones necesarias para penalizar el porte de armas blancas, es así que la Ley 19.975 de Chile sanciona con pena de prisión a quienes de forma injustificada porten armas de fuego y armas blancas en establecimientos públicos; agravando la punibilidad cuando a raíz de la utilización de armas blancas o el porte de estas, se cometen delitos como hurto; esta legislación es el resultado de los altos índices delictivos donde se utiliza armas cortantes y corto punzantes.

En similares términos, el artículo 518 del Código Penal Venezolano, define las armas insidiosas, como *“las que son fácilmente disimuladas y sirven para ofender por sorpresa o asechanza, tales como las hojas, estoques, puñales, cuchillos, pistolas y revólveres de corto cañón, aparatos explosivos y las armas blancas o de fuego que se hallan ocultas o disimuladas de cualquier modo en bastones u otros objetos de uso licito”*, las cuales dan mayor sanción penal si son utilizadas en delitos como lesiones personales y homicidio.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

2.1. Constitución Política de Colombia: Nuestra Carta Política consagra en su artículo 2° los fines del Estado, dentro de los que se encuentra: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; igualmente prescribe que las autoridades de la República estamos instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

2.2. El Código Penal Colombiano - Ley 599 de 2000: El Código Penal Colombiano tipificó algunas conductas que sancionan conductas relacionadas con armas blancas, en el entendido que es por la utilización de este instrumento que se facilita o se comete la conducta punible, convirtiéndose junto con las armas de fuego en los principales elementos utilizados por delincuentes para cometer los ilícitos.

Las armas blancas son de fácil adquisición y utilización pero su porte no está tipificado como delito, como sí ocurre con el porte de armas de fuego sin el Salvoconducto respectivo, lo cual parecería una incongruencia, ya que de acuerdo con las estadísticas presentadas, las armas blancas también son mortales y son causa de gravísimas lesiones personales.

2.3. Código de Policía Nacional en el Código de Policía Nacional: En el Decreto 1355 de 1970, se encuentra tal vez la única norma que hace referencia a las armas blancas, el artículo 213 señala que *“Compete a los alcaldes o a quien haga sus veces, imponer decomiso: 1o) De elementos tales como puñales, cachiporras, manoplas, caucheras, ganzúas y otros similares. (...)”* siendo en la actualidad la única herramienta jurídica con la que se cuenta para apaciguar la utilización de armas blancas, a nivel territorial.

2.4. Ley de Pequeñas Causas. Mediante Sentencia C-879-2008 la honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 1153 de 2007, “por la cual se establecía el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal”. Esta ley se expidió con el objeto de descongestionar los Despachos Judiciales los cuales permanecían cargados de los denominados delitos bagatela. La ley transformaba algunos delitos del Código Penal en contravenciones,



Juan Carlos Vélez Uribe
Senador de la República

El porte o tenencia de armas blancas en la actualidad no es tipificado en Colombia como delito, ni como contravención, no hay norma que sancione a las personas que sean encontradas portando o usando este tipo de elementos, la consecuencia más drástica que genera esta conducta es el decomiso.

2.5. Del agravante cuando el arma blanca sea incautada al interior de centro carcelario. Este agravante de la conducta se propone en virtud de la cantidad de condenas en contra de la Nación por el homicidio a reclusos al interior de los centros penitenciarios.

3. PROPOSICIÓN:

Es por esto que presentamos al Congreso de la República este proyecto de ley, que tipifica de una vez por todas el porte de armas blancas, crea la base jurídica para disminuir y reducir a su mínima expresión el hurto, las lesiones personales y el homicidio y a su vez, entrega las herramientas para la prevención y control del porte de este tipo de elementos, pues como se ha demostrado en nuestra exposición, el porte de armas blancas no está jurídicamente sancionado.

De los honorables Senadores,

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE.
Senador de la República.